ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN No - 1273

(26 OCT 2026)

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** con código DANE **325290000099** para el año lectivo **2027**"

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE FUSAGASUGÁ

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 7.13 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, la Resolución Ministerial 020309 del 31 de julio de 2026, Decreto Municipal 082 de 2024 y demás normas reglamentarias.

CONSIDERANDO

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia reconoce la educación como derecho fundamental, servicio público esencial y función social, y el artículo 68 de la Constitución Política de Colombia dispone que los particulares pueden fundar establecimientos educativos, los cuales se regirán por las condiciones que la ley establezca para su creación y gestión. Aunado a lo anterior, el mismo artículo constitucional preceptúa que los padres de familia tienen derecho a elegir el tipo de educación para sus hijos menores.

Que el artículo 201 de la Ley 115 de 1994, en concordancia con el artículo 95 de la misma norma, señala que los colegios privados están facultados para renovar la matrícula de los estudiantes en cada periodo académico a través de un contrato, el cual se regirá por las normas del derecho privado. Dicho contrato deberá incluir, entre otros aspectos, los deberes y derechos de las partes involucradas, las causas por las cuales se puede dar por terminado, así como las condiciones para su renovación. El proyecto educativo institucional y el manual de convivencia o reglamento interno del plantel harán parte integral de este contrato. En ningún caso se permitirá que el contrato contenga cláusulas que vulneren los derechos fundamentales de los estudiantes, sus familias, los establecimientos educativos o sus propietarios, ya sean personas naturales o jurídicas.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 dispone los criterios para definir las tarifas de matrícula, pensión y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo en los establecimientos privados y, adicionalmente, establece que el Ministerio de Educación Nacional reglamentará y autorizará el establecimiento o reajuste de las tarifas dentro del Régimen de Libertad Regulada, Régimen Libertad Vigilada o Régimen Controlado, atendiendo los cuatro criterios del mismo artículo y su reglamentación para el cálculo de tarifas.

Que el mismo artículo estableció que para definir el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que, de otra parte, la citada disposición normativa determina que las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos deben ser explícitas, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en los establecimientos educativos, Por su parte, los numerales 6.2.13 y 7.13 de

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** con código DANE **325290000099** para el año lectivo **2027**"

la misma ley que se cita atribuyen a las entidades territoriales certificadas en educación la competencia de vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas y en su artículo 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que como mecanismo para la clasificación en uno de los regímenes establecidos en el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, se encuentra vigente la versión once (11) del "Manual de Autoevaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados PBM", El cual fue adoptado mediante Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026.

Que la Resolución Ministerial 020309 del 31 de Julio de 2026, consagra que para la vigencia 2027, la facultad para incrementar de manera libre la tarifa del primer grado autorizado en la licencia de funcionamiento, será aplicable únicamente a los establecimientos clasificados en Régimen de Libertad Regulada.

Que, adicionalmente, y con el objetivo de atender las necesidades de los territorios, se calculó el Índice de Permanencia, el cual permite una clasificación por regiones, a partir de la cual se parametrizó la Aplicación para la evaluación institucional y reporte financiero de establecimientos privados de preescolar básica y media - EVI. En ese sentido, se mantuvieron las ocho (8) regiones de manera diferencial: Amazonía, Caribe, Central, Eje Cafetero y Antioquia, Llanos y Orinoquía, Pacífico, Santanderes y Seaflower (Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina). Por lo anterior, el Índice de Permanencia se encuentra clasificado en una escala de bajo, medio y alto para cada una de las ocho (8) regiones, buscando agrupar la máxima homogeneidad de resultados por cada grupo de la escala mencionada, y formará parte integral de la fórmula de cálculo de incremento de las tarifas para el año 2027.

Que para los establecimientos educativos privados creados a partir del año 2026, que no cuenten con matrícula durante los dos (2) años anteriores (2024-2025), no les será aplicable dicho índice, pues el mismo se construye con la información reportada en el SIMAT en dichas vigencias. En consecuencia, para el porcentaje de incremento de la tarifa no se tendrá en cuenta este parámetro.

Que la Resolución 020309 del 31 de Julio de 2026 establece que con el fin de incentivar y fortalecer la permanencia de los estudiantes en los establecimientos educativos y adicionalmente garantizar el derecho a la educación de los niños, niñas y adolescentes del país, el Ministerio de Educación Nacional ha diseñado el criterio de índice de permanencia, tomando la información reportada por cada establecimiento educativo en el Sistema Integrado de Matrícula - SIMAT en los dos años anteriores y que está constituido por los siguientes indicadores: **i)** porcentaje de permanencia intra anual, **ii)** porcentaje de permanencia inter anual, **iii)** tasa de aprobación; con un peso porcentual igual para todos los indicadores y para un total del 100%, en donde 0% corresponde al porcentaje más bajo del índice y el 100% al más alto.

Definición de los indicadores:

· **Permanencia intra anual:** Porcentaje de estudiantes matriculados durante 2025 sin presentar retiro en el transcurso del mismo año.
· **Permanencia inter anual:** Porcentaje de estudiantes que, de acuerdo con su trayectoria educativa, se encuentran matriculados en 2024 y 2025 de manera sucesiva.

· **Tasa de aprobación:** Porcentaje de estudiantes que aprobaron el grado educativo en el cual se encontraban matriculados durante 2024.

Que, para los establecimientos educativos creados a partir del año 2026, que no cuentan con matrícula durante los años 2024 y 2025, no será aplicable dicho índice. En consecuencia, el porcentaje de incremento deberá calcularse sin tener en cuenta este criterio.

Que dentro de la autoevaluación se otorga puntaje por el desarrollo de estrategias de educación inclusiva que permite una mejor clasificación de los establecimientos educativos dentro de los tres regímenes tarifarios dispuestos en el Decreto 1075 de 2015, por tanto, con el fin de incentivar la implementación de estrategias para fortalecer la educación inclusiva, el Ministerio de Educación Nacional considera pertinente un incremento adicional del 0.4% para los establecimientos educativos que atienden población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento, debidamente caracterizados de acuerdo con las categorías establecidas en el Sistema de Información de Matrícula - SIMAT con corte a la vigencia correspondiente al año 2025.

Que, en reconocimiento a la labor docente, a los establecimientos educativos privados que apliquen en lo respectivo el Decreto Ley 2277 de 1979, y que soporten que el pago de salarios de al menos el ochenta por ciento (80%) de sus educadores se sujeta a la escala de remuneración que fija anualmente el Gobierno Nacional para los docentes y directivos docentes al servicio del estado y que se rigen por el mencionado estatuto, se otorgará un porcentaje de incremento para el año escolar que inicia en 2027 del 3.2%.

Que el índice de Precios al Consumidor - IPC es un indicador que se utiliza para medir la evolución de los precios de los bienes y servicios más representativos del gasto de consumo de los hogares en Colombia y, por ende, se ha constituido en una variable fundamental para el incremento de tarifas. En ese sentido, se toma el comportamiento de la variación anual del IPC con corte a junio de 2026 que se estableció en el 6.14%, según la información publicada por el DANE, y que es aplicable para todos los establecimientos educativos privados.

Que el esquema tarifario contenido en el presente acto administrativo busca asegurar la preservación del poder adquisitivo de las familias y establecimientos educativos privados, así como promover la mejora en la calidad de la educación privada en los niveles de preescolar, básica y media. Para ello, la definición del incremento de las tarifas para el año 2027 se fundamenta en los siguientes parámetros y en las normas que a continuación se referencian: **(i)** Clasificación por autoevaluación institucional, **(ii)** índice de Permanencia, **(iii)** Atención a población escolar con discapacidad y con trastornos específicos del aprendizaje y el comportamiento e implementación de políticas y estrategias de educación inclusiva según lo dispuesto en el Decreto 1421 de 2017, el cual subrogó la Sección 2 del Capítulo 5, Título 3, Parte 3, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015, **(iv)** Reconocimiento a la labor docente (según los acuerdos sindicales resultantes de la negociaciones sectoriales de educación y nacionales), **(v)** el comportamiento de la variación anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) con corte al mes de junio de 2026.

Que la Resolución No. 5862 del 29 de abril de 2024 "Por medio de la cual se establece el proceso de gestión de la cobertura educativa en las Entidades Territoriales Certificadas en Educación", señala que los establecimientos educativos de carácter privado tendrán la obligación de "Registrar y mantener actualizada la información reportada en los sistemas dispuestos por el Ministerio de Educación Nacional; además, de realizar seguimiento y control permanente a la misma." En este sentido, dispone que los establecimientos

educativos de carácter no oficial serán responsables por la veracidad y oportunidad de la información de matrícula que reportan en el sistema de información dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional - SIMAT (Sistema Integrado de Matrícula). Además, en el capítulo 6, artículo décimo quinto de este acto administrativo se fijan las fechas límites para reportar información.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2.3.2.3.5 y 2.3.2.2.1.8 del Decreto 1075 de 2015, las secretarías de educación deben emitir resoluciones individuales a cada establecimiento educativo, para autorizar la clasificación y fijación de tarifas.

Que el Municipio de Fusagasugá fue certificado por el Ministerio de Educación Nacional para la administración del servicio público educativo mediante Resolución N° 2864 del 12 de diciembre de 2002, asumiendo entre otras competencias la aprobación para la creación y funcionamiento de instituciones educativas en las diferentes naturalezas y modalidades del servicio y la administración de las novedades de los establecimientos educativos.

Que el alcalde del Municipio de Fusagasugá mediante el Decreto 082 del 04 de septiembre del año 2024 *"Por medio del cual se derogan los Decreto 1 del 26 de diciembre de 2022 y 51 del 18 de junio de 2024 y se realiza la delegación de funciones al Secretario de Educación y se adoptan otras disposiciones delegatarias en la Secretaría de Educación"*, entre otros puntos, delegó en la Secretaría de Educación de Fusagasugá las funciones tendientes a expedición de actos administrativos que se requieran en ejercicio de las actividades de Inspección y Vigilancia.

Que, el Alcalde municipal, mediante Resolución No.499 del 11 de julio de 2024, nombró al señor **JUAN CAMILO CELEMIN MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.020.737.121, quien fue posesionado mediante acta de fecha 11 de julio de 2024 como secretario de Educación del municipio de Fusagasugá.

Que el establecimiento educativo "COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN " con código DANE 325290000099 funciona en la(s) sede(s) ubicada(s) en la dirección:

Dirección	Localidad	Municipio
CRA. 5 No. 8-56	FUSAGASUGA	FUSAGASUGÁ

Que el establecimiento educativo presta el servicio en jornada mañana y parte de la tarde ofrece los niveles de Prejardín, Jardín, Transición, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

Grado	Número	Fecha
Prejardín	002034	01/08/2002
Jardín	002034	01/08/2002
Transición	002034	01/08/2002
1	002034	01/08/2002
2	002034	01/08/2002
3	002034	01/08/2002
4	002034	01/08/2002
5	002034	01/08/2002

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211

6	000850	29/09/1999
7	000850	29/09/1999
8	000850	29/09/1999
9	000850	29/09/1999
10	000850	29/09/1999
11	000850	29/09/1999

Que, **ANAIS ALDANA BALAGUERA** identificado(a) con cédula de ciudadanía **23.913.323** en calidad de rector(a) del establecimiento educativo "**COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**" presentó a la Secretaría de Educación la propuesta integral de clasificación en el régimen **Libertad Regulada**, para el año 2027 entregando los formularios y documentos anexos exigidos.

Que el establecimiento presentó certificación del contador sobre el pago de al menos el 80% de sus docentes según el escalafón del Decreto 2277 de 1979.

Que revisados los formularios y documentos anexos en la aplicación para la Evaluación Institucional y Reporte Financiero de Establecimientos Privados (EVI), se concluyó que es procedente expedir el acto administrativo de autorización de tarifas dentro del régimen y categoría correspondientes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, el cobro de tarifas anuales de matrícula y pensión dentro del régimen Libertad Regulada aplicando un incremento de **11,24 %**.

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA PARA TODOS LOS GRADOS AUTORIZADOS Autorícese al establecimiento educativo **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN**, cuyo primer grado autorizado es prejardín, las tarifas por concepto de matrículas y pensiones para el año de **2027** en los siguientes valores:

GRADO	TARIFA ANUAL MATRÍCULA MÁS PENSIÓN	VALOR MÁXIMO DE MATRÍCULA
Prejardín	7.226.117	722.612
Jardín	6.870.370	687.037
Transición	6.517.890	651.789
1	6.517.890	651.789
2	6.517.890	651.789
3	6.517.890	651.789
4	6.517.890	651.789
5	6.517.890	651.789
6	6.327.398	632.740
7	6.327.396	632.740
8	6.327.397	632.740
9	6.327.397	632.740

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** con código DANE **325290000099** para el año lectivo **2027**"

10	6.327.397	632.740
11	6.311.464	631.146

PARÁGRAFO: El valor de la matricula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada.

ARTÍCULO TERCERO: OTROS COBROS PERIÓDICOS Autorícense otros cobros periódicos para el año 2027 por los conceptos que a continuación se presentan:

Concepto	Valor
CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS (OCASIONAL)	23.000
PROCESO DE ADMISION (ASPIRANTES NUEVOS)	60.000
ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES (OPCIONAL)	50.000
CARNÉ ESTUDIANTIL (ANUAL)	8.000
DERECHOS DE GRADO ONCE (ANUAL)	380.000
SEGURO ESCOLAR (VOLUNTARIO)	35.000
PLATAFORMA DE COMUNICACIONES (ANUAL)	380.000
SALIDAS PEDAGOGICAS Y CONVIVENCIA 1° Y 2° SEMESTRE (OPCIONAL)	625.000
DUPLICADO DEL DIPLOMA Y ACTA DE GRADO (OCASIONAL)	90.000

Los otros cobros periódicos deben corresponder a servicios que apoyen el desarrollo integral y complementen el Proyecto Educativo Institucional, y no pueden incluir servicios comunes y obligatorios, los cuales están contemplados en la tarifa de matrícula y pensión.

Estos cobros deben establecerse expresamente en el Manual de Convivencia que hace parte del Proyecto Educativo Institucional (PEI), con sus correspondientes valores y forma de pago, debe adoptarse con el mismo procedimiento establecido para éste y debe darse a conocer a los padres de familia en el momento de la matrícula.

PARÁGRAFO: Los otros cobros periódicos que decida adoptar el Establecimiento Educativo y sean autorizados, deben estar contemplados en la Resolución N° 1063 de 09 de septiembre de 2026, "por medio de la cual se establecen directrices respecto de la autorización de otros cobros periódicos a los colegio privados en la resolución de tarifas en el municipio de Fusagasugá" expedida por la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. La Institución Educativa está sujeta a las acciones de inspección, vigilancia y control del servicio público educativo establecidas en la Ley 115 de 1.994, Ley 715 del 2.001, Decreto 1075 del 26 de mayo del año 2.015, Decreto único Reglamentario Sector Educación, en especial las establecidas en el Título 7 "SUPREMA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA", y demás normas y disposiciones que orienten este proceso.

PARÁGRAFO. En el evento que, durante las visitas de control y vigilancia, se evidencie que la Institución Educativa ha adoptado tarifas o cobros que no cumplen con los criterios establecidos para este proceso; que se hayan reportado tarifas correspondientes al presente año sin la debida autorización legal; que se hayan efectuado incrementos por fuera de lo permitido por el régimen de clasificación; o que los cobros periódicos y demás autorizados no estén debidamente incluidos en el manual de convivencia, la Institución deberá proceder a la devolución inmediata de los dineros recaudados por tales conceptos

RESOLUCIÓN No° - 1273

(26 OCT 2026)

"Por la cual se autorizan la adopción del régimen **"Libertad Regulada"** y las tarifas del establecimiento educativo privado **COLEGIO DE LA PRESENTACIÓN** con código DANE **325290000099** para el año lectivo **2027**"

irregulares, sin perjuicio de la aplicación del régimen sancionatorio previsto en las normas educativas y, en particular, en el reglamento municipal de Inspección y Vigilancia.

PARÁGRAFO. En caso de que, al momento de notificarse la presente Resolución, la Institución Educativa haya efectuado cobros o aplicado tarifas distintas a las aquí autorizadas, deberá proceder de manera inmediata a realizar los ajustes correspondientes y efectuar las devoluciones respectivas a los afectados.

PARÁGRAFO. La información registrada y los documentos aportados por las instituciones educativas privadas en la aplicación EVI, dentro del proceso de autoevaluación institucional, serán objeto de verificación por parte del área de Inspección y Vigilancia, con el fin de corroborar su veracidad en las visitas que se realicen con posterioridad a la notificación del presente acto administrativo a los establecimientos educativos.

ARTÍCULO QUINTO: OTRAS DISPOSICIONES. El Establecimiento Educativo debe acatar completamente la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, la Directiva Ministerial 01 del 13 de enero de 2009, la Circular Ministerial 02 del 19 de enero de 2006, y demás normas Nacionales o Municipales que contemplen disposiciones sobre tarifas, cobros, uniformes y útiles escolares, y demás aspectos relacionados con la prestación del servicio público educativo autorizado.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD La presente resolución deberá ser fijada en lugar visible del establecimiento educativo. Para ello la Institución debe expedir el correspondiente edicto de fijación y desfijación de la Resolución que autoriza las tarifas y cobros para la vigencia 2026.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICACIÓN La presente resolución se notificará al representante legal o al rector del establecimiento educativo. Contra ella procede únicamente el recurso de reposición ante el señor Secretario de Educación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Expedida en Fusagasugá, a los 26 OCT 2026

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CAMILO CELEMÍN MORA
Secretario de Educación de Fusagasugá

Gestión Documental

Acción	*Nombre y cargo*	*Rubrica*	*Fecha de la rubrica*
Proyectó	*Grase Paola Córdoba Alean – Abogada contratista – CPS 2026-217*		19/10/2026
Revisó	*María Elizabeth Urrego Velásquez – Profesional Universitario*		19/10/2026
Revisó	*Giovanny Castañeda Rojas - Profesional Especializado*		19/10/2026
Revisó	*Shirley Rodríguez Martínez - Profesional Especializado (E)*		19/10/2026
Revisó y Aprobó:	*Juan Camilo Celemín Mora - Secretario de Educación*		19-10-26
Original: Institución Educativa *1ª Copia: Secretaría de Educación* *2ª Copia: Destinatario*			

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL

Notifica Pe... 23 octubre 2026.
Caldana Balaguera
on C.C. No 23 913 323
l contenido de Reso 1273
Constancia Firma Ana. Anais Holand
Notificado
Secretario

Calle 5 N° 23-70 Barrio Mandalay
www.fusagasuga-cundinamarca.gov.co
atencionalciudadano@fusagasuga-cundinamarca.gov.co
Teléfonos: 874 80 97 Fax: 886 81 86
Línea Gratuita: 01 8000 12 7070
Código Postal: 252211